

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 347

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO
EL CONSEJO PROVINCIAL DE PESCA ILEGAL**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



“2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
12 JUL 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 347	Hs. 16:25
FIRMA:	

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El el Reino Unido tiene ocupado ilegalmente el archipiélago de las Islas Malvinas desde 1833, año en que desalojó al gobierno argentino de Malvinas. Al menos desde 1976 y hasta la fecha, el RU ha otorgado en el área de Malvinas de la zona económica exclusiva Argentina, licencias pesqueras a buques propios y de terceros países. Estos buques pesqueros extrajeron un promedio anual de mas de 200.000 toneladas de recursos pesqueros argentinos, es decir, que en 45 años extrajeron unas 9 mil millones de toneladas de diversas especies de pescados y moluscos argentinos por un valor de varios miles de millones de dólares.

La explotación indebida e indiscrecional de estos recursos no solo ha causado un grave perjuicio económico sino también un impacto ambiental sin precedentes en el mar argentino, estas capturas han producido un desequilibrio en el ecosistema, cuyas consecuencias sobre la sostenibilidad de las especies en el mar argentino resultan invaluable e impredecibles.

En diciembre de 1966 se sanciona y promulga la Ley nacional 17.094 sobre la Extensión de la soberanía de la Nación Argentina sobre la plataforma continental y el mar territorial, donde la soberanía de la Nación Argentina se extiende asimismo al lecho del mar y al subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de doscientos metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes “permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas”. En su reglamentación determina las formas y condiciones en que podrán desarrollarse las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales del mar por parte de buques extranjeros, dentro de la zona de doscientas millas marinas a que se refiere esa ley y también se establecieron las cuestiones relativas a los permisos y al pago de derechos de captura.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Treinta y un años después el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley el Régimen Federal de Pesca 24.922, con el objeto de que la Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promueve la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina. Esta ley en sus artículos 3°, 4° y 5° determina el dominio y el alcance de la regulación de la pesca en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional, también la coordinación de la protección y la administración de los recursos pesqueros que se encuentran tanto en jurisdicción nacional como provincial y la regulación de la pesca en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva respecto de los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva. El artículo 7° determina funciones de la autoridad de aplicación donde en su mayoría deben estar conformes, aprobadas y autorizadas por el Concejo Federal de Pesquero, creando en el artículo posterior el Consejo donde cada “provincia con litoral marítimo tendrá un representante”. Entre las funciones del Concejo Federal de Pesquero esta la de establecer la Captura Máxima Permisible por especie, teniendo en cuenta el rendimiento máximo sustentable de cada una de ellas, según datos proporcionados por el INIDEP. Además establecer las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota; aprobar los permisos de pesca comercial y experimental; establecer derechos de extracción y fijar cánones por el ejercicio de la pesca entre otras mas. El artículo 24 de la citada ley expresa “La explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, sólo podrá ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas y funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. **Los buques empleados en la actividad pesquera deberán estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón**



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

nacional"., como así también el artículo 25 explicita "Será obligatorio desembarcar la producción de los buques pesqueros en muelles argentinos. En casos de fuerza mayor debidamente acreditados o cuando los buques se encuentren autorizados a operar en aguas internacionales, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la descarga en puertos extranjeros". Luego la norma en sus artículos 26 al 30 detalla sobre las habilitación, permisos o autorizaciones de pesca y cumplimientos con una serie de restricciones como obligaciones y también estar sujeto por incumplimientos e infracciones, referidas a los buques nacionales y extranjeros.

En 2008 se sanciona y promulga la ley nacional 26.386 como modificatoria de la 24.922 donde principalmente se incorpora el artículo 27 bis donde el Consejo Federal Pesquero otorgará las cuotas de captura asignada, o autorización de captura a aquellos que no son armadores ni propietarios de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca y asimismo los que carezcan de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca.

Todo lo anteriormente expuesto Sra. Presidente con relación a las leyes nacionales 17.094, 24.922 y 26.386 es con el solo motivo de mostrar la lisa y llana ilegalidad y fuera de toda normativa nacional con que las potencias extranjeras en forma directa o indirecta llevan a cabo actividades extractivas de los recursos que pertenecen a la Nación Argentina y en especial a la provincia, el propósito de este proyecto de ley es crear un consejo de especialistas para realizar un estudio científico y económico acerca del perjuicio continuado que provoca a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur la explotación de sus recursos naturales. Este consejo tendrá por objetivo cuantificar y darle valor a las pérdidas económicas y

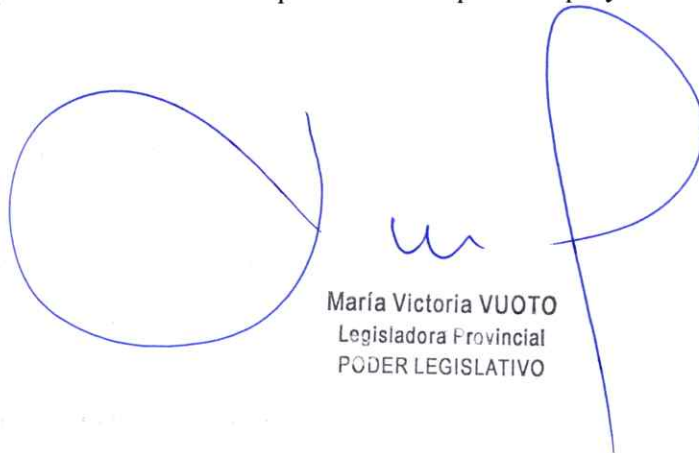
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

ambientales causadas por la pesca ilegal. Sera la función permanente de este consejo la de informar al poder Ejecutivo provincial para que este eleve al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina (Cancillería) los informes anuales descriptos en el presente proyecto ley, para solicitar se realice en los organismos internacionales correspondientes, en nombre de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, los reclamos por resarcimientos por los perjuicios económicos y ambientales a los países que en forma directa o indirectamente y a las empresas pesqueras que capturaron y capturan recursos pesqueros en nuestros mares.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de ley por parte de nuestros pares.



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
CONSEJO PROVINCIAL DE PESCA ILEGAL**

Artículo 1°.- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad crear un consejo de especialistas para realizar un estudio científico y económico acerca del perjuicio continuado que provoca a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, la pesca ilegal que se realiza en nuestro Atlántico Sur, específicamente en los espacios circundantes que la Ley nacional 24.922 Régimen Federal de Pesca, en su artículo 3° estipula como correspondientes al dominio de la Provincia.

Artículo 2°.- Creación. Créase el Consejo Provincial de Pesca Ilegal, el cual estará integrado por:

- a) un (1) representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;
- b) un (1) representante del Ministerio de Producción y Ambiente;
- c) un (1) representante de la La Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur y Asuntos Internacionales;
- d) un (1) representante de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego;
- e) un (1) representante del Centro Austral de Investigaciones Científicas;
- f) un (1) representante de la Secretaria de Asuntos Geopolíticos; y
- g) dos (2) representante del área económica designados por el Poder Ejecutivo.

Los integrantes del consejo son propuestos por las instituciones a quienes representan.

Artículo 3°.-Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca o el organismo que en el futuro la reemplace.



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Artículo 4º.- Atribuciones. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) elaborar y elevar al Poder Ejecutivo la documentación necesaria para el cumplimiento del artículo 7º de esta ley con el primer informe y luego sucesivamente los informes anuales descriptos en el artículo 5º incisos d) y e) de esta ley;
- b) proponer las reformas e innovaciones que fueren necesarias o convenientes en el Consejo ;
- c) fomentar, programar y desarrollar estudios de investigación relacionados con el objeto de la presente norma; y
- d) la aplicación de las normas reglamentarias que el Poder Ejecutivo decreta sobre la presente.

Artículo 5º.- Funciones. Son funciones del Consejo:

- a) actuar como órgano de consulta del Poder Ejecutivo;
- b) proponer normas de coordinación de las actuaciones que deban cumplir los diferentes organismos gubernamentales que tienen competencia en relación con la preservación, conservación y defensa de los recursos pesqueros;
- c) realizar investigaciones y estudios científicos acerca del perjuicio continuo que se le causa y causa a la provincia producto de la pesca ilegal y el impacto ambiental que esta actividad representa;
- d) presentar a la autoridad de aplicación en el término de un año desde la fecha de promulgación de la presente, un primer informe que date desde el año 1976 hasta el año 2021 inclusive sobre los perjuicios económicos y ambientales provocados por la pesca ilegal realizada en los espacios marítimos definidos en el artículo 1º de esta ley;
- e) presentar a la autoridad de aplicación a partir del año 2023 un informe anual del año próximo anterior, sobre los perjuicios económicos y ambientales provocados por la pesca ilegal realizada en los espacios marítimos definidos en el artículo 1º de esta ley;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

- f) asesorar a la Autoridad de Aplicación en materia de negociaciones internacionales; y
- g) elaborar su propio reglamento interno.

Artículo 6°.-Colaboraciones. Los agentes de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, deberán colaborar con el Consejo, a sus requerimientos.

Artículo 7°.- Reclamos por resarcimiento. El Poder Ejecutivo elevara al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina (Cancillería) el primer informe y luego sucesivamente los informes anuales descriptos en el artículo 4° inciso a) de la presente ley, para solicitar realice en los organismos internacionales correspondientes, en nombre de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, los reclamos por resarcimientos por los perjuicios económicos y ambientales a los países que en forma directa o indirectamente y a las empresas pesqueras que capturaron y capturan recursos pesqueros en el área citada en la presente norma.

Artículo 8°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán incluidos en la partida presupuestaria que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”